



## DECRETO por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	03-03-2016 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Presentada por la Senadora María Elena Barrera Tapia (PVEM). Se turnó a las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 3 de marzo de 2016.
02	27-04-2016 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 21 de abril de 2016. Discusión y votación, 27 de abril de 2016.
03	06-09-2016 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Se turnó a la Comisión de Vivienda. Diario de los Debates, 6 de septiembre de 2016.
04	27-04-2017 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 404 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 25 de abril de 2017. Discusión y votación 27 de abril de 2017.
05	23-06-2017 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2017.

03-03-2016

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda.

Presentada por la Senadora María Elena Barrera Tapia (PVEM).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 3 de marzo de 2016.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA**

### **DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 03 de Marzo de 2016**

Se concede el uso de palabra a la Senadora María Elena Barrera Tapia, a nombre propio y de diversos Senadores, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda.

**(Presentada por la Senadora María Elena Barrera Tapia, a nombre propio y de los Senadores Lilia Guadalupe Merodio Reza, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas y Víctor Hermosillo y Celada)**

**La Senadora María Elena Barrera Tapia:** Gracias, señor Presidente. (1)

Iniciativa

**MARÍA ELENA BARRERA TAPIA, LILIA MERODIO REZA, HILDA FLORES ESCALERA, CRISTINA DÍAZ SALAZAR, ITZEL RÍOS DE LA MORA, ANABEL ACOSTA ISLAS, Y VÍCTOR HERMOSILLO Y CELADA,** Senadores de la República integrantes de diversos grupos parlamentarios de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA** con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la vivienda es una garantía constitucional establecida en el artículo 4 de la Carta Magna de nuestro país, que permite el disfrute, a toda familia, de una vivienda digna y decorosa.

A raíz de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, nuestro país ingresó a un nuevo bloque de derechos que son reconocidos por la Constitución, ampliando el catálogo que es protegido por el Estado Mexicano.

En atención a la reforma, el derecho a la vivienda se encuentra reconocido y resguardado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 25 y por el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que asegura que los estados parte deberán realizar las medidas necesarias para que la gente pueda acceder a una vivienda adecuada.

Para poder hacer efectivo el derecho humano a la vivienda, en nuestro país, la Ley de Vivienda estipula diversos órganos como la Comisión Nacional de Vivienda, el Consejo Nacional de Vivienda y la Comisión Intersecretarial de Vivienda, que son organismos encargados de ejecutar y hacer valer la Política Nacional de Vivienda y el Programa Nacional de Vivienda en orden a permitir que toda familia pueda acceder a tener un hogar digno y decoroso.

De los organismos regulados por la Ley de Vivienda destaca la Comisión Intersecretarial de Vivienda, que es la instancia del Ejecutivo Federal encargada de garantizar el cumplimiento de planes y programas de fomento a la vivienda, la cual se encuentra regulada en el artículo 32 de la Ley:

**ARTÍCULO 32.-** *La Comisión Intersecretarial será la instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda, se realice de manera coordinada a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda.*

En específico la Comisión Intersecretarial ha tenido grandes avances en los trabajos que ha realizado para generar Desarrollos Certificados de vivienda, integrado un grupo de trabajo permanente para la promoción de los mismos.

La Comisión Intersecretarial se integra de manera multisectorial abarcando diversas Secretarías de la Administración Pública Federal señaladas en el artículo 33 de la Ley:

**ARTÍCULO 33.-** La Comisión Intersecretarial será presidida por el titular del Ejecutivo Federal o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

- I. Desarrollo Social;
- II. Hacienda y Crédito Público;
- III. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. Energía;
- V. Economía;
- VI. Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VII. Comunicaciones y Transportes;
- VIII. Educación Pública; IX. Trabajo y Previsión Social;
- X. Salud, y
- XI. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate.

El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el subsecretario o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.

La Comisión Intersecretarial contará con un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Comisión.

Resulta relevante la integración de la Comisión Intersecretarial dado que es presidida por el titular del Ejecutivo Federal y posteriormente en el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014 se conceptualiza al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como el presidente de la misma:

**Comisión Intersecretarial de Vivienda:** *instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal que tiene por objeto garantizar que la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda se realice de manera coordinada a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda. La Comisión, es presidida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y se integra por los titulares de las siguientes Secretarías*

de Estado: Desarrollo Social; Hacienda y Crédito Público; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública; y Trabajo y Previsión Social.

Destaca que programáticamente la Comisión Intersecretarial se encuentra presidida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pese a no entrar en conflicto directo con la norma de la materia, si es necesario uniformar las normas relativas a la Comisión a fin de evitar posibles conflictos normativos.

En casos similares, la presidencia de las Comisiones Intersecretariales de cada ramo específico, a lo largo de la administración federal, se encuentran presididas en su gran mayoría por la Secretaría especializada en la materia a tratar, como por ejemplo:

### **Ley General de Desarrollo Social**

**Artículo 51.** *La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Reforma Agraria y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El Subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.*

### **Ley General de Cambio Climático**

**Artículo 45.** *La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

### **Ley General de Turismo**

**Artículo 11.** *La Comisión Ejecutiva de Turismo es una comisión de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.*

*La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los subsecretarios que designen los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.*

### **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**

**ARTÍCULO 19.-** *La CIBIOGEM es una Comisión Intersecretarial que tiene por objeto formular y coordinar las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la bioseguridad de los OGMs, la cual tendrá las funciones que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, conforme a las siguientes bases:*

*I...*

*II. La CIBIOGEM tendrá una Presidencia que será rotatoria entre los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud, y cuyo ejercicio, funciones y duración se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. También habrá una Vicepresidencia cuyo titular será el Director General del CONACyT, quien presidirá las sesiones en ausencia del Presidente, coadyuvará con la Comisión y con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio*

de sus funciones y realizará las actividades que le encomiende la propia CIBIOGEM en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de la presente Ley

III a VI...

**Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**

**Artículo 87.** *La Comisión será presidida por el Secretario de Gobernación. La Secretaría Técnica será ocupada por la persona Titular de la Unidad de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de dicha Secretaría.*

**Ley de Desarrollo Rural Sustentable**

**Artículo 21.-** *La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.*

Por tanto, a fin de homologar la Comisión Intersecretarial de Vivienda respecto a las demás comisiones intersecretariales del orden jurídico nacional, la presente iniciativa pretende establecer explícitamente en la Ley de Vivienda que la Comisión Intersecretarial de Vivienda será presidida por el titular del Ejecutivo Federal por medio del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.

Por los argumentos expuestos, los Senadores que suscriben se permiten someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.-** La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, **a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I a XI...

....

....

....

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, el 3 de marzo de 2016.

Sen. **María Elena Barrera Tapia.**- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza.**- Sen. **Hilda Esthela Flores Escalera.**- Sen. **Itzel Sarahí Ríos de la Mora.**- Sen. **María Cristina Díaz Salazar.**- Sen. **Anabel Acosta Islas.**- Sen. **Víctor Hermosillo y Celada.**

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senadora Barrera Tapia. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Primera.**

## **DISCURSO DE LA INICIATIVA DE REFORMA PARA QUE LA SEDATU PRESIDA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE VIVIENDA**

Durante administraciones pasadas el modelo de crecimiento nacional fue disperso y fragmentado, con zonas habitacionales que terminaron siendo pueblos fantasma, carentes de servicios y con una gran falta de planeación, lo cual generó un fracaso rotundo en las políticas de vivienda y desarrollo urbano.

Por lo que una de las primeras medidas del Ejecutivo Federal durante este sexenio fue la creación de una Secretaría en la que se confió la coordinación, administración, planificación, generación y ejecución de las políticas nacionales sobre el ordenamiento territorial.

La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano es la encargada de proporcionar viviendas dignas y decorosas a los mexicanos asegurando condiciones mínimas de habitabilidad, además se le encomendó el desarrollo y planificación de los centros de población urbanos y rurales, la prevención de asentamientos en zonas de riesgo, la protección de la propiedad agraria y la certeza jurídica del suelo.

**Todo esto encaminado a un solo propósito, mejorar la calidad de vida de las y los mexicanos.**

Actualmente, la Secretaría busca colocar, durante este año, alrededor de un millón 200 mil créditos hipotecarios, trabajando de manera conjunta con la iniciativa privada en beneficio de las familias mexicanas.

La industria de la vivienda representa el 14% de la producción de bienes y servicios en nuestro país, siendo uno de los pilares económicos de la nación y es la segunda actividad industrial más importante en la República.

Para conseguir dicho funcionamiento, la Ley de Vivienda prevé varios órganos como la Comisión Nacional de Vivienda, el Consejo Nacional de Vivienda y la Comisión Intersecretarial de Vivienda, que son organismos encargados de ejecutar y hacer valer la Política Nacional de Vivienda y el Programa Nacional de Vivienda para que toda familia pueda acceder a un hogar digno y decoroso.

De estos organismos depende que efectivamente todas las reformas y políticas en materia de ordenamiento territorial y vivienda se puedan aplicar.

**Ellos ejercen y vigilan las acciones necesarias para la procuración de espacios habitables, transformando leyes áridas en casas, terrenos y ciudades tangibles donde crecen familias enteras.**

La presente iniciativa se encuentra dirigida a la conformación de la **Comisión intersecretarial de Vivienda**, la cual es la instancia permanente del Ejecutivo Federal que garantiza que la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda se hagan de una manera coordinada de acuerdo a la Política Nacional de Vivienda.

*En específico, la **Comisión Intersecretarial** ha tenido grandes avances en los trabajos que ha realizado **para generar Desarrollos Certificados de vivienda, integrando un grupo de trabajo permanente para la promoción de los mismos.***



Los Desarrollos Certificados son formas de urbanización que contemplan el uso mixto de suelos, permitiendo el uso para vivienda, equipamientos, servicios, empleo y transporte, asegurando su uso de manera equilibrada incorporándolos adecuadamente a las ciudades,

Dicha Comisión se integra de manera sectorial abarcando a los titulares de 11 Secretarías de Estado, siendo presidida por el Titular del Ejecutivo Federal o por la persona que este designe, lo cual puede crear problemas de operatividad.

En casos similares, la presidencia de las Comisiones Intersecretariales de cada ramo específico, a lo largo de la administración federal, se encuentran presididas en su gran mayoría por la Secretaría especializada en la materia a tratar, como la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, la de Cambio Climático, la de Turismo, Desarrollo Rural Sustentable, y Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, entre otras.

Por tanto, a fin de homologar la Comisión Intersecretarial de Vivienda respecto a las demás comisiones intersecretariales del orden jurídico nacional, **la presente iniciativa pretende establecer explícitamente en la Ley de Vivienda que la Comisión Intersecretarial de Vivienda será presidida por el titular del Ejecutivo Federal, a través del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.**

Muchas gracias.

27-04-2016

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 21 de abril de 2016.

Discusión y votación, 27 de abril de 2016.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 21 de Abril de 2016**

**(Dictamen de primera lectura)**

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, fue turnado para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda.

Una vez recibida la misma por las Comisiones Unidas sus integrantes se dedicaron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que les confieren el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones; y

IV. Finalmente, en la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO** y régimen transitorio, se plantea el Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda.

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 3 de marzo de 2016, los Senadores María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, y Víctor Hermosillo y Celada integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda.

2. En esta misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondientes.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa afirma el derecho a la vivienda como una garantía constitucional establecida en el artículo 4° de nuestra Carta Magna que permite el disfrute del acceso a una vivienda digna y decorosa de toda familia mexicana.

Señala que la reforma en materia de derechos humanos de 2011 permitió que el país ingresara a un nuevo bloque de derechos reconocidos por la Constitución, lo cual amplió el catálogo que protege el Estado Mexicano.

El derecho a la vivienda se encuentra reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales asegurando que los estados deberán realizar todas las medidas necesarias para que la gente pueda acceder a una vivienda adecuada.

Considera que en nuestro país, la Ley de Vivienda estipula varios órganos como la comisión Nacional de vivienda, el Consejo Nacional de Vivienda y la Comisión Intersecretarial de Vivienda, los cuales son organismos encargados de ejecutar y hacer valer la Política Nacional de Vivienda y el Programa Nacional de Vivienda en orden a que toda familia pueda disfrutar de un hogar digno y decoroso.

En este sentido, enfatiza que la Comisión Intersecretarial de Vivienda es la instancia del Ejecutivo Federal encargada de garantizar el cumplimiento de planes y programas de fomento a la vivienda, señala que esta se regula, entre otros, en los artículos 32 y 33 de la Ley de Vivienda.

Indica que la Comisión en la Ley es presidida por el titular del Ejecutivo Federal, pero en el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018 se coloca al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como presidente de la misma.

Considera que programáticamente la Comisión se encuentra presidida por el SEDATU y pese a no entrar en un conflicto directo ya que el mismo Ejecutivo Federal puede determinar a quién delegar dicha función, es necesario uniformar las normas relativas a la presidencia de la Comisión.

Agrega que en casos similares de Comisiones Intersecretariales de otros ramos se encuentran presididas por la Secretaría especializada en la materia, destacando las comisiones intersecretariales que se encuentran en la Ley General de Desarrollo Social, Ley General del Cambio Climático, Ley General de Turismo, Ley General de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Expresa que a fin de homologar la Comisión Intersecretarial de Vivienda con las demás comisiones intersecretariales del orden jurídico nacional, la iniciativa pretende establecer explícitamente que en la Ley de Vivienda que la Comisión será presidida por el Ejecutivo Federal a través del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

El proyecto de Decreto que se acompaña a la iniciativa, es del tenor literal siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:  
**ARTÍCULO 33.-** La Comisión Intersecretarial será presidida por el titular del Ejecutivo Federal, **a través del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I a XI...

....

....

....

### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las Comisiones dictaminadoras reafirman el derecho a disfrutar de una vivienda adecuada reconocido y protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que incluye seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, gastos soportables, condiciones de habitabilidad y asequibilidad, adecuación cultural y requiere situarse en un lugar accesible.

**SEGUNDA.** Las Comisiones que dictaminan estiman pertinente reiterar que las funciones respecto al bienestar general de la población en aprovechamiento del territorio nacional, el ordenamiento de la propiedad y la expansión de los asentamientos humanos eran funciones que anteriormente se atribuían a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Derivado del crecimiento acelerado de la población y de las complejas necesidades que tienen los ámbitos rurales y urbanos, el legislador general estimó pertinente modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a fin de crear una nueva Secretaría encargada de la política integral de ordenamiento territorial, fungiendo como máxima autoridad en coordinación con las esferas estatales y municipales para formular políticas en materia de asentamientos humanos, regularización de la propiedad agraria, la regulación de territorios en general, el desarrollo urbano, la planeación y control de zonas metropolitanas y ciudades, el desarrollo de vivienda y la planeación habitacional.

La creación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el 2 de enero de 2013 atendió a la planificación, coordinación, administración y ejecución de políticas públicas en materia de ordenamiento territorial, donde se ha incluido el aseguramiento de una vivienda digna, la certeza jurídica de la tenencia de la tierra, el desarrollo rural y urbano, la prevención de asentamientos humanos en zonas de riesgo, movilidad urbana, la consolidación de ciudades compactas e incluyentes, y el uso eficaz del suelo.

Para poder realizar una política armónica e integral de vivienda como base del ordenamiento territorial se incorporaron atribuciones en materia de vivienda y desarrollo territorial a la nueva Secretaría por lo que se consideró que organismos como la Comisión Nacional de Vivienda fueron sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.

En este orden de ideas es pertinente enfatizar las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

**Artículo 41.-** *A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen:*

a) *El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;*

b) *La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;*

c) *El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios;*

d) *La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y*

e) *El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;*

*II. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;*

*III. Administrar el Registro Agrario Nacional;*

*IV. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;*

*V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;*

*VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;*

*VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;*

*VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable;*

*IX. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento;*

*X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;*

*XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;*

*XII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;*

*XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;*

XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XVI. Apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad;

XVII. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan;

XVIII. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo;

XIX. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XX. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XXI. Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;

XXII. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia; y

XXIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

De la misma manera el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018, publicado el 16 de diciembre de 2013, hace referencia a la materia de vivienda como atribución y función de la Secretaría:

*En materia de vivienda, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, le corresponde la planeación habitacional; la previsión de reservas para el desarrollo de vivienda; promover y concertar programas en esta materia y; planear, diseñar, apoyar y evaluar mecanismos para su financiamiento.*

*Para ello es necesario contar con un nuevo modelo enfocado a promover el desarrollo ordenado y sustentable del sector; a mejorar y regularizar la vivienda urbana; así como a construir y mejorar la vivienda rural y que cumpla los fines establecidos en la Ley de Vivienda, como lo es la nueva Política Nacional de Vivienda presentada el pasado 11 de febrero de 2013, por el Presidente de la República.*

*La vivienda es un área prioritaria para el desarrollo social y nacional. Sus características como la calidad, el espacio y el acceso a servicios básicos, son consideradas como indicadores para la definición, identificación y medición de la pobreza, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social. Estas facultades en materia agraria, de vivienda y de ordenamiento territorial, deben aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.*

Además de lo anterior, en el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, publicado el 30 de abril de 2014, se reitera la correspondencia de atribuciones en materia de vivienda a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

*Adicionalmente, conforme al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo de vivienda; asimismo, como coordinadora sectorial agrupa a la CONAVI y otras entidades cuya actuación incide en materia de vivienda para que, desde una óptica preferentemente urbana, la vivienda se convierta en motor del desarrollo humano, económico y productivo del país. Para ello, la vivienda se debe insertar en un entorno de ciudad, sin soslayar la responsabilidad de atender a las familias, rurales y urbanas, acentuando los beneficios colectivos de contar con ciudades competitivas, compactas, sustentable y ordenadas, ofreciendo certidumbre jurídica.*

Bajo esta óptica es pertinente concluir que el ramo de vivienda se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como máxima autoridad en el ordenamiento territorial cuya base es la vivienda.

**TERCERA.** Estas Comisiones Unidas destacan que la Comisión Intersecretarial a la que hace referencia la presente Iniciativa se encuentra regulada por la Ley de Vivienda en el Capítulo V del Título Tercero, definiéndola como:

**ARTÍCULO 32.-** *La Comisión Intersecretarial será la instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda, se realice de manera coordinada a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda.*

El desarrollo de sus integrantes, atribuciones, modos de función y obligaciones se encuentran detallados posteriormente en los artículos 33, 34, 35, 36 y 37, destacando su integración que se conformará por los titulares de varias secretarías de Estado:

- I. Desarrollo Social;
- II. Hacienda y Crédito Público;
- III. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. Energía;
- V. Economía;
- VI. Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VII. Comunicaciones y Transportes;
- VIII. Educación Pública;
- IX. Trabajo y Previsión Social;
- X. Salud, y
- XI. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Dicha Comisión Intersecretarial, a raíz de la reforma de 2013, de manera programática es presidida como *primus inter pares* por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en concordancia con lo señalado por los proponentes, por lo que la presente reforma homologa los ordenamientos de la materia, tal y como se hace en Comisiones Intersecretariales de otros ramos de acuerdo a los expresado en la exposición de motivos de la Iniciativa.

**CUARTA.** Por estos motivos, las Comisiones Unidas coinciden con las argumentaciones y el objetivo de la Iniciativa que se dictamina, consistente en que la Comisión Intersecretarial de Vivienda sea presidida por el



titular del Ejecutivo Federal a través del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo cual homologa la presidencia de la Comisión Intersecretarial y se ajusta a tesituras programáticas para facilitar el trabajo y el desarrollo pleno de la Comisión Intersecretarial, en favor de una mejor ejecución de los programas y el fomento a las acciones de vivienda a nivel nacional.

En este orden de ideas se destaca que el titular del Ejecutivo Federal seguirá siendo el responsable de presidir la Comisión Intersecretarial, sólo que esta función se ejercerá a través del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como una forma de facilitar y mejorar los trabajos realizados en la Comisión Intersecretarial.

En tal virtud, las Comisiones que dictaminan consideran pertinente indicar los cambios que realiza el Proyecto de Decreto propuesto a la Ley de Vivienda, modificaciones que se pueden advertirse en el cuadro comparativo siguiente:

**Texto vigente de la Ley de vivienda:**

**Proyecto de Decreto propuesto:**

**ARTÍCULO 33.-** La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I a XI...

....

....

....

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.-** La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, **a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I a XI...

....

....

....

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**IV. TEXTO NORMATIVO**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.**- La Comisión Intersecretarial será presidida por el titular del Ejecutivo Federal, **a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I a XI...

....

....

....

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de comisiones del Senado de la República, a 7 de abril de 2016.

COMISIÓN DE VIVIENDA  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

27-04-2016

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 21 de abril de 2016.

Discusión y votación, 27 de abril de 2016.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 27 de Abril de 2016**

**(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del anterior dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Gracias, señora Secretaria. Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora María Elena Barrera Tapia, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

**La Senadora María Elena Barrera Tapia:** Con su venia, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

El dictamen que hoy nos ocupa y sometemos a consideración de las Comisiones Unidas de Vivienda; y Estudios Legislativos, Primera, tiene por objeto que la Comisión Intersecretarial prevista por la Ley de Vivienda, sea presidida por el Ejecutivo Federal a través del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Con la creación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, desde el año de 2013, se atiende la planificación, coordinación, administración y ejecución de las políticas públicas en materia de ordenamiento territorial, donde también se incluyó el aseguramiento de una vivienda digna, la certeza jurídica de la tenencia de la tierra, el desarrollo rural y urbano, la prevención de asentamientos humanos en zonas de riesgo, la movilidad urbana, la consolidación de ciudades compactas e incluyentes y el uso eficaz del suelo.

Para poder realizar una política armónica e integral de vivienda como base en el ordenamiento territorial, se incorporaron atribuciones en materia de vivienda y desarrollo territorial a la nueva Secretaría, por lo que se consideró que organismos como la Comisión Nacional de Vivienda fueran sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuya actuación incide en materia de vivienda para que desde una óptica preferentemente urbana, la vivienda se convierta en el motor de desarrollo urbano, económico y productivo del país.

En este sentido, sabemos que el ramo de vivienda se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como máxima autoridad en el ordenamiento territorial cuya base es la vivienda.

Actualmente, la Ley de Vivienda prevé varios órganos como la Comisión Nacional de Vivienda, el Consejo Nacional de Vivienda y la Comisión Intersecretarial de Vivienda, que son organismos encargados de ejecutar y hacer valer la política nacional de vivienda y el Programa Nacional de Vivienda.

De estos organismos depende que efectivamente todas las reformas y políticas en materia de ordenamiento territorial y vivienda se puedan aplicar, ellos ejercen y vigilan las acciones necesarias para la procuración de espacios habitables, transformando leyes áridas en casas, hogares, terrenos y ciudades tangibles, donde convivan las familias.

La conformación de la Comisión Intersecretarial de Vivienda, la cual es la instancia permanente del Ejecutivo Federal, es la que garantiza que la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda se hagan de una manera coordinada de acuerdo al Plan Nacional de Vivienda.

En específico, la Comisión Intersecretarial ha tenido grandes avances en los trabajos que ha realizado para generar desarrollos certificados de vivienda, integrando un grupo de trabajo permanente para la promoción de los mismos.

Es por ello que con este dictamen que sometemos a su consideración se pretende establecer explícitamente en la Ley de Vivienda que la Comisión Intersecretarial de Vivienda será presidida por el titular del Ejecutivo Federal, por medio del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Vivienda.

Por su apoyo y consideración, muchísimas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Gracias, Senadora Barrera Tapia.

Pasamos a la discusión del dictamen en lo general.

Se concede el uso de la palabra al Senador Héctor David Flores Ávalos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar a favor del dictamen.

**El Senador Héctor David Flores Ávalos:** Con su permiso, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores:

Vengo a pronunciarme a favor del dictamen que ahora se discute. Se trata, debo decirlo, de un texto sencillo, claro y muy simple sobre el que no debería haber mayor discusión.

En el dictamen, como puede verse, se señala que la Comisión Intersecretarial de Vivienda será presidida ahora por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, conocida por su acrónimo como la Sedatu.

Esta modificación deriva de adaptar a este texto las últimas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en las cuales se reconoce que esta dependencia debe concentrar las facultades que anteriormente estaban conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de la Reforma Agraria; y esto es derivado del resultado que se ha tenido en el crecimiento acelerado de la población y a las complejas necesidades que ello conlleva en los ámbitos urbano y rural.

No obstante lo anterior, y pese a la sencillez de este texto, que no existe mayor controversia, me parece necesario llamar la atención de esta Asamblea para voltear los ojos a un tema que ha sido básicamente desatendido. Se trata del concepto de ordenamiento territorial, este concepto de ordenamiento territorial, además constituye un aspecto fundamental de la competencia, no solamente de la Comisión Intersecretarial de Vivienda que ahora cambia de Presidencia, sino de la dependencia misma que asume esa titularidad.

La figura del ordenamiento territorial no es nueva en nuestro país. Desde luego, como seguramente ustedes saben, apareció por primera vez en la regulación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, posteriormente se dio en el caso de asentamientos humanos y finalmente se recogió la legislación federal en materia de turismo.

En todos estos ordenamientos el punto central es el mismo, tener la capacidad de ordenar el territorio a partir de un diagnóstico que nos arroje claridad sobre la vocación, sobre el destino y sobre los riesgos que se presentan en la utilización del territorio.

Esta información es fundamental porque constituye la principal herramienta para la toma de decisiones; y esta toma de decisiones evidentemente además debe empatar con la jurisdicción que le corresponde, no solamente al gobierno federal, que sería el caso, sino también a las jurisdicciones locales, me refiero concretamente a los municipios y al estado.

Sin embargo, al día de hoy se detecta un avance mínimo en la materia, y hay que decirlo, y yo sí quiero compartir esta preocupación a esta Asamblea, hay un avance mínimo, se tiene la herramienta y no se utiliza.

En materia, por ejemplo, de turismo es prácticamente nula; y en materia de asentamientos humanos es un avance relativamente bajo, para decirlo así, inacabado.

El tema no es menor, déjenme decirlo, porque esta figura, la del ordenamiento territorial, permite ordenar y encauzar adecuadamente el aprovechamiento del territorio nacional y el ordenamiento de la propiedad, y ambos conceptos son derechos fundamentales de todos los mexicanos.

Es una figura, además, que quienes hemos tenido la oportunidad de analizarla, consideramos que es innovadora en términos de la manera de ordenar desde una legislación general ciertas capacidades que están en el ámbito de los municipios.

Esto se explica porque a través del ordenamiento territorial se regula un proceso que debe detallar con transparencia y con información cuáles son las decisiones que está tomando el municipio en ejercicio de sus facultades constitucionales, es decir, no limita, ni reduce las facultades constitucionales de los municipios, sino los obliga a transparentar y a informar adecuadamente cada una de las decisiones que se están tomando en esta materia, me refiero a la materia del ordenamiento del territorio.

De manera que el ordenamiento territorial es un instrumento que si bien no garantiza, sí ayuda de manera muy clara a transparentar, a fundamentar y de alguna manera, a comprobar la racionalidad de las medidas tomadas por las autoridades de la materia.

De manera que el Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías, primero de la Sedatu, después de la Secretaría de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y después de la de Turismo, tiene en estas Comisiones Intersecretariales, y de manera particular en la figura del ordenamiento territorial, una herramienta extraordinaria para contribuir al desarrollo y aprovechamiento ordenado del territorio nacional, ahí está el instrumento legal en la mesa, ya lo tiene el gobierno, ojalá se ponga en marcha y ojalá no se desperdicie.

Muchas gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Gracias, Senador Flores Ávalos.

Sonido en el escaño de la Senadora Angélica del Rosario Araujo Lara.

**La Senadora Angélica del Rosario Araujo Lara:** (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Solamente para solicitarle, atentamente, entregué a Servicios Parlamentarios mi posicionamiento referente a este tema, al igual que lo hice en el tema del día de ayer, entonces, solamente para dejar asentado, y si permitiera, por favor, que se integrara el texto íntegro al Diario de los Debates.

Muchas gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Claro que sí, Senadora. Pido a la Secretaría registre la intervención de la Senadora Angélica del Rosario Araujo Lara en el Diario de los Debates de forma íntegra.

**La Senadora Angélica del Rosario Araujo Lara:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia. **(1)**

**La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

#### **(VOTACIÓN)**

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 94 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Gracias, señora Secretaria. Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



*Arqta. Angélica Araujo Lara*  
Senadora de la República

**POSICIONAMIENTO RESPECTO DEL DICTAMEN  
DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN  
RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los integrantes de la comisión de vivienda ponemos a su consideración, un dictamen con reforma a la Ley de la materia para que la Comisión Intersecretarial de Vivienda, instancia del Ejecutivo Federal encargada de garantizar el cumplimiento de planes y programas de fomento a la vivienda, y que es presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, se haga a través del



*Arqta. Angélica Araujo Lara*  
Senadora de la República

Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, secretaría a la que se sectorizó la materia de vivienda y que de acuerdo al Programa Nacional de Vivienda 2014-2018 ya preside la misma; razón por lo cual consideramos conveniente la aprobación de esta iniciativa.

### **Compañeros Legisladores;**

Nuestro país protege constitucionalmente el derecho a la vivienda y como Estado siempre hemos estado preocupados por garantizar este derecho a miles de personas que aún no pueden ejercerlo, por lo cual es consecuente que si en 2013 se hizo el esfuerzo de crear una secretaría con especialidad en la materia y que no solo se encargue de la generación de vivienda adecuada sino además de que esta se haga en el territorio de manera ordenada y con miras a constituir





*Arqta. Angélica Araujo Lara*  
Senadora de la República

centros de población sin problemas de movilidad, sea esta la encargada de a nombre del Ejecutivo Federal encabezar los esfuerzos para implementar lo proyectado en el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018.

Es por estas razones, que me permito solicitar su voto a favor del presente dictamen para acercarnos al ideal de cumplir con el sueño de muchos mexicanos a una vivienda propia.

**Por su atención, muchas gracias.**

06-09-2016

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda.

Se turnó a la Comisión de Vivienda.

Diario de los Debates, 6 de septiembre de 2016.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA**

# Diario de los Debates

México, DF, martes 6 de septiembre de 2016

**La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.— Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

## **PROYECTO DE DECRETO CS-LXIII-I-2P-78**

### **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.** La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I. a XI. ...

...

...

...

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.— Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta; senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica), secretaria.»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen.**

## LEY DE VIVIENDA

**La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

**DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA.** *Declaratoria de Publicidad. Abril 25 del 2017.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81,84,85,157, numeral 1, fracción I y 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes ANTECEDENTES DE TRÁMITE, CONTENIDO DE LA MINUTA y CONSIDERACIONES para la resolución del Proyecto de Decreto.

**I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE.**

1. En Sesión Ordinaria del Senado, celebrada el 03 de marzo de 2016, los Senadores María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas y Víctor Hermosillo y Celda, integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado, instruyó que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera; para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con fecha del 07 de abril de 2016, las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera; aprobaron el Proyecto de Dictamen por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.
4. En Sesión Ordinaria del 27 de abril de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y Estudios Legislativos, Primera; que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

5. En la misma fecha, la Vicepresidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió el expediente con la Minuta correspondiente a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
6. En Sesión Ordinaria, celebrada en esta Cámara de Diputados el 06 de septiembre de 2016, los CC. Secretarios de este órgano dieron cuenta al Pleno de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.
7. En la misma sesión referida, el Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".
8. Con fecha del 07 de septiembre de 2016, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 63-II-2-1006 Exp. 3473, la Dip. Verónica Delgadillo García, Secretaria de la Mesa Directiva, comunicó a esta Comisión de Vivienda, la asignación de la Minuta.
9. Con fecha del 05 de octubre de 2016, la Comisión de Vivienda, solicitó a la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), la opinión de la Minuta antes referida.
10. En la misma fecha, la Comisión Nacional de Vivienda turnó en versión electrónica la solicitud de opinión.

## II. CONTENIDO Y OBJETO.

La Minuta tiene como objetivo principal, buscar que la Comisión Intersecretarial de Vivienda sea presidida por el Titular del Ejecutivo Federal a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; con el fin de armonizar lo dispuesto en la Ley de Vivienda con lo que establece el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018.

Cabe resaltar que la Comisión Intersecretarial de Vivienda es la instancia del Ejecutivo Federal encargada de garantizar el cumplimiento de planes y programas de fomento a la vivienda, la cual actualmente la preside el Titular del Ejecutivo Federal o en su caso por quien éste designe.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

Los argumentos en lo que se basa la Iniciativa de los Senadores proponentes son los siguientes:

*“El derecho a la vivienda es una garantía constitucional establecida en el artículo 4 de la Carta Magna de nuestro país, que permite el disfrute, a toda familia, de una vivienda digna y decorosa.*

*A raíz de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, nuestro país ingresó a un nuevo bloque de derechos que son reconocidos por la Constitución, ampliando el catálogo que es protegido por el Estado Mexicano.*

*En atención a la reforma, el derecho a la vivienda se encuentra reconocido y resguardado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 25 y por el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que asegura que los estados parte deberán realizar las medidas necesarias para que la gente pueda acceder a una vivienda adecuada.*

*Para poder hacer efectivo el derecho humano a la vivienda, en nuestro país, la Ley de Vivienda estipula diversos órganos como la Comisión Nacional de Vivienda, el Consejo Nacional de Vivienda y la Comisión Intersecretarial de Vivienda, que son organismos encargados de ejecutar y hacer valer la Política Nacional de Vivienda y el Programa Nacional de Vivienda en orden a permitir que toda familia pueda acceder a tener un hogar digno y decoroso. De los organismos regulados por la Ley de Vivienda destaca la Comisión Intersecretarial de Vivienda, que es la instancia del Ejecutivo Federal encargada de garantizar el cumplimiento de planes y programas de fomento a la vivienda, la cual se encuentra regulada en el artículo 32 de la Ley:*

**ARTÍCULO 32.- La Comisión Intersecretarial será la instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda, se realice de manera coordinada a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda.**



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

*En específico la Comisión Intersecretarial ha tenido grandes avances en los trabajos que ha realizado para generar Desarrollos Certificados de vivienda, integrado un grupo de trabajo permanente para la promoción de los mismos. La Comisión Intersecretarial se integra de manera multisectorial abarcando diversas Secretarías de la Administración Pública Federal señaladas en el artículo 33 de la Ley:*

**ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:**

**I. Desarrollo Social;**

**II. Hacienda y Crédito Público;**

**III. Medio Ambiente y Recursos Naturales;**

**IV. Energía;**

**V. Economía;**

**VI. Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;**

**VII. Comunicaciones y Transportes;**

**VIII. Educación Pública;**

**IX. Trabajo y Previsión Social;**

**X. Salud, y**

**XI. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

**A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate.**

**El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente.**

**La Comisión Intersecretarial contará con un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Comisión.**

*Resulta relevante la integración de la Comisión Intersecretarial dado que es presidida por el Titular del Ejecutivo Federal y posteriormente en el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014 se conceptualiza al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como el presidente de la misma:*



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

**Comisión Intersecretarial de Vivienda:** instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal que tiene por objeto garantizar que la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda se realice de manera coordinada a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda. La Comisión, es presidida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y se integra por los titulares de las siguientes Secretarías de Estado: Desarrollo Social; Hacienda y Crédito Público; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública; y Trabajo y Previsión Social.

Destaca que programáticamente la Comisión Intersecretarial se encuentra presidida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pese a no entrar en conflicto directo con la norma de la materia, si es necesario uniformar las normas relativas a la Comisión a fin de evitar posibles conflictos normativos.

En casos similares, la presidencia de las Comisiones Intersecretariales de cada ramo específico, a lo largo de la administración federal, se encuentran presididas en su gran mayoría por la Secretaría especializada en la materia a tratar, como por ejemplo:

#### **Ley General de Desarrollo Social.**

**Artículo 51.** La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Reforma Agraria y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El Subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.





Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

### ***Ley General de Cambio Climático.***

***Artículo 45.*** La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### ***Ley General de Turismo.***

***Artículo 11.*** La Comisión Ejecutiva de Turismo es una comisión de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los subsecretarios que designen los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

### ***Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.***

***ARTÍCULO 19.-*** La CIBIOGEM es una Comisión Intersecretarial que tiene por objeto formular y coordinar las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la bioseguridad de los OGMs, la cual tendrá las funciones que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, conforme a las siguientes bases:

I....

II. La CIBIOGEM tendrá una Presidencia que será rotatoria entre los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud, y cuyo ejercicio, funciones y duración se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. También habrá una Vicepresidencia cuyo



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

titular será el Director General del CONACyT, quien presidirá las sesiones en ausencia del Presidente, coadyuvará con la Comisión y con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y realizará las actividades que le encomiende la propia CIBIOGEM en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de la presente Ley III a VI...

**Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.**

Artículo 87. La Comisión será presidida por el Secretario de Gobernación. La Secretaría Técnica será ocupada por la persona Titular de la Unidad de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de dicha Secretaría.

**Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate."

Por su parte los argumentos en los que se sostiene la Minuta son:

Con el fin de homologar la Comisión Intersecretarial de Vivienda respecto a las demás Comisiones Intersecretariales del Orden Jurídico Nacional, la presente Minuta pretende establecer explícitamente en la Ley de Vivienda que la Comisión Intersecretarial de Vivienda será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal por medio del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. Debido a que la Comisión Intersecretarial a la que hace referencia la presente Iniciativa se



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

encuentra regulada por la Ley de Vivienda en el Capítulo V del Título Tercero, definiéndola como:

**ARTÍCULO 32.-** *La Comisión Intersecretarial será la instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda, se realice de manera coordinada a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda.*

El desarrollo de sus integrantes, atribuciones, modos de función y obligaciones se encuentran detallados posteriormente en los artículos 33, 34, 35, 36 y 37, destacando su integración que se conformará por los titulares de varias secretarías de Estado:

- I. Desarrollo Social;
- II. Hacienda y Crédito Público;
- III. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. Energía;
- V. Economía;
- VI. Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VII. Comunicaciones y Transportes;
- VIII. Educación Pública;
- IX. Trabajo y Previsión Social;
- X. Salud, y
- XI. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Por estos motivos, las Comisiones Unidas en el Senado coinciden con las argumentaciones y el objetivo de la Iniciativa que se dictamina, el cual consistente en que la Comisión Intersecretarial de Vivienda sea presidida por el Titular del Ejecutivo Federal a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo cual homologa la presidencia de la Comisión Intersecretarial y se ajusta a tesis programáticas para facilitar el trabajo y el desarrollo pleno de la Comisión Intersecretarial, en favor de una mejor ejecución de los programas y el fomento a las acciones de vivienda a nivel nacional.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

En este orden de ideas se destaca que el Titular del Ejecutivo Federal seguirá siendo el responsable de presidir la Comisión Intersecretarial, sólo que esta función se ejercerá a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como una forma de facilitar y mejorar los trabajos realizados en la Comisión Intersecretarial.

Por lo anterior, ésta dictaminadora considera pertinente indicar los cambios que realiza el Proyecto de Decreto propuesto a la Ley de Vivienda; estos cambios se pueden visualizar en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE EN LA LEY DE VIVIENDA:	PROYECTO DE DECRETO PROPUESTO EN LA MINUTA:
<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, <b>a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b> o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Una vez hecho el comparativo entre la actual Ley de Vivienda y la propuesta de reforma del Senado; la Comisión de Vivienda de ésta H. Cámara de Diputados, refiere las siguientes:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

### III. CONSIDERACIONES.

Primera.- Esta Comisión de Vivienda entiende la argumentación principal de los Senadores proponentes, la cual busca homologar la Comisión Intersecretarial de Vivienda con las demás Comisiones Intersecretariales del Orden Jurídico Nacional, con el fin de establecer que la Comisión Intersecretarial esté presidida por el Ejecutivo Federal a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Segunda.- La Iniciativa en análisis es susceptible de aprobarse, toda vez que permite armonizar lo dispuesto en la Ley de Vivienda con lo que establece el Plan Nacional de Vivienda 2014-2018.

Asimismo, esta dictaminadora acuerda que en función de homologar la presidencia de la Comisión de Intersecretarial con el resto de las comisiones intersecretariales de las Secretarías de Estado; es necesario adoptar los cambios que la Minuta del Senado propone.

Tercera.- Esta Comisión dictaminadora, refiere que solicitó opinión a la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), misma que hizo llegar su opinión referente a la reforma del ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda, en la cual señala que se RATIFICA la postura A FAVOR.

Cuarta.- Con fundamento en las atribuciones que le otorgan el artículo 39, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, fracción I y 85, del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión de Vivienda, acuerda aprobar para los efectos de la fracción A, del artículo 72 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda, enviado por la Cámara de Senadores, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 33 de la Ley de Vivienda.

Exp. 3473. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1006

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

**Artículo Único.**-Se reforma el primer párrafo del artículo 33 de Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.-** La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, **a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I. a XI. ...

...  
...  
...

**TRANSITORIO**

**Único.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2016.

27-04-2017

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 404 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 25 de abril de 2017.

Discusión y votación 27 de abril de 2017.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 27 de abril de 2017

**La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Discusión del dictamen de la Comisión de Vivienda con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda.

**La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** En virtud de que no se han registrado oradores, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

**La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada falta por emitir su voto? Sigue abierto el sistema de votación. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 404 votos a favor, 0 en contra.

**La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Aprobado en lo general y en lo particular por 404 votos a favor el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda. **Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

### **DECRETO por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

#### **SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.-** La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I. a XI. ...

...

...

...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.